

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
URIBE-META**

Uribe (Meta), catorce (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 16 de abril de 2021 dentro del proceso N°. 50001-31-07003-2013-00101-00 contra HESTIBEN OLMOS CASTIBLANCO por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal se da por que trascurrió el periodo de suspensión condicional de la ejecución de la pena sin que el condenado incumpliera las obligaciones de que trata el artículo 7 de la ley 1424 de 2010. La ejecutoria de la sentencia fue el 19 de julio de 2018. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

**SEGUNDO: OFICIAR** a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 16 de abril de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero  
Juez  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**518cefcf7fab3d1474d6784337ba12b99759884bc7effcb0ed16fc2250fa798e**

Documento generado en 14/09/2021 04:59:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

URGENTE  
-Ley 1424 de 2010-

N. U. R	50 001 31 07 003 2013 00101 00
E. S.	2019 00272
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	<b>Hestiben Olmos Castiblanco</b>
C. C.	17.282.316
Pena impuesta	36 meses de prisión - coautor -
Conducta punible	Concierto para delinquir agravado
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Oficio	Extinción de condena
Decisión	Decreto extinción de condena

**No hay preso**

Viernes dieciséis de abril de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre extinción de condena en favor del señor **Hestiben Olmos Castiblanco**.

### 2. ANTECEDENTES

Condenado a 37.5 meses de prisión y multa de 8333.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de concierto para delinquir agravado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 14 de mayo de 2014, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1424 de 2010<sup>1</sup>.

Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha - Sala de Decisión Penal - que, en decisión del 17 de mayo de 2018, modifica el numeral segundo

<sup>1</sup> Artículo 7, Ley 1424 de 2010. **Suspensión condicional de la ejecución de la pena y medidas de reparación.** La autoridad judicial competente decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, **la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período equivalente a la mitad de la condena establecida en la sentencia.**

de la sentencia e impone 36 meses de prisión y multa de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, confirmándola en lo demás.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, la que no fue objeto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como tampoco lo fue la multa.

No fue condenado al pago de perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 19 de julio de 2018.

Este despacho, en proveído del 20 de mayo de 2019, concedió en su favor la suspensión condicional de la ejecución de la pena de multa y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas<sup>2</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1424 de 2010, el periodo de prueba corresponde a 18 meses.

Con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, suscribió diligencia de compromiso el 19 de junio de 2019<sup>3</sup>; por tanto, este se cumplió el 18 de diciembre de 2020.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. De la extinción de condena**

Dispone el parágrafo segundo del artículo 7 de la Ley 1424 de 2010: «Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine».

Así las cosas y considerando que no obra prueba dentro de estas diligencias del incumplimiento de las obligaciones que comporta el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido, procede la extinción de condena en los términos del parágrafo segundo del artículo 7 de la Ley 1424 de 2010.

### **4. OTRAS DECISIONES**

#### **4.1. Del recurso de reposición, en subsidio de apelación**

---

<sup>2</sup> Folios 29 al 31, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>3</sup> Folio 43, *ibidem*.

10

Atendida la decisión tomada en este proveído, no se decide el recurso de reposición, en subsidio de apelación, interpuesto por el doctor Luis Fernando Riaño Díaz, procurador judicial Penal 276, contra la providencia del 8 de octubre de 2019 que negó la extinción de condena al señor **Hestiben Olmos Castiblanco**.

#### 4.2. De los antecedentes penales

Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta)<sup>4</sup>.

#### 4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

4.3.2. Infórmese esta decisión a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV -, adscrita al Departamento para la Prosperidad Social, a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, y a las entidades a las que se comunica la sentencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, y Policía Nacional. **A la ARN envíese copia de este proveído.**

#### 4.4. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

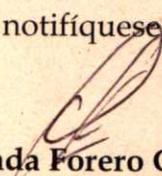
#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la extinción de condena en favor del señor **Hestiben Olmos Castiblanco**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

<sup>4</sup> Folios 25 al 26, cuaderno original de ejecución de sentencia.

# NOTIFICACIONES

## CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto  
del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

97  
URGENTE  
-Ley 1424 de 2010-

N. U. R	50 001 31 07 003 2013 00101 00
E. S.	2019 00272
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	<b>Hestiben Olmos Castiblanco</b>
C. C.	17.282.316
Penal impuesta	36 meses de prisión - coautor -
Conducta punible	Concierto para delinquir agravado
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Oficio	Extinción de condena
Decisión	Decreta extinción de condena

**No hay preso**

Viernes dieciséis de abril de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre extinción de condena en favor del señor **Hestiben Olmos Castiblanco**.

### 2. ANTECEDENTES

Condenado a 37.5 meses de prisión y multa de 8333.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de concierto para delinquir agravado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 14 de mayo de 2014, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1424 de 2010<sup>1</sup>.

Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha - Sala de Decisión Penal - que, en decisión del 17 de mayo de 2018, modifica el numeral segundo

<sup>1</sup> Artículo 7, Ley 1424 de 2010. **Suspensión condicional de la ejecución de la pena y medidas de reparación.** La autoridad judicial competente decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, **la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período equivalente a la mitad de la condena establecida en la sentencia.**

de la sentencia e impone 36 meses de prisión y multa de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, confirmándola en lo demás.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, la que no fue objeto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como tampoco lo fue la multa.

No fue condenado al pago de perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 19 de julio de 2018.

Este despacho, en proveído del 20 de mayo de 2019, concedió en su favor la suspensión condicional de la ejecución de la pena de multa y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas<sup>2</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1424 de 2010, el periodo de prueba corresponde a 18 meses.

Con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, suscribió diligencia de compromiso el 19 de junio de 2019<sup>3</sup>; por tanto, este se cumplió el 18 de diciembre de 2020.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. De la extinción de condena**

Dispone el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley 1424 de 2010: «Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine».

Así las cosas y considerando que no obra prueba dentro de estas diligencias del incumplimiento de las obligaciones que comporta el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido, procede la extinción de condena en los términos del párrafo segundo del artículo 7 de la Ley 1424 de 2010.

### **4. OTRAS DECISIONES**

#### **4.1. Del recurso de reposición, en subsidio de apelación**

---

<sup>2</sup> Folios 29 al 31, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>3</sup> Folio 43, *ibidem*.

R0

Atendida la decisión tomada en este proveído, no se decide el recurso de reposición, en subsidio de apelación, interpuesto por el doctor Luis Fernando Riaño Díaz, procurador judicial Penal 276, contra la providencia del 8 de octubre de 2019 que negó la extinción de condena al señor **Hestiben Olmos Castiblanco**.

#### 4.2. De los antecedentes penales

Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta)<sup>4</sup>.

#### 4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

4.3.2. Infórmese esta decisión a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV -, adscrita al Departamento para la Prosperidad Social, a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, y a las entidades a las que se comunica la sentencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, y Policía Nacional. **A la ARN envíese copia de este proveído.**

#### 4.4. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

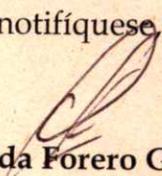
#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la extinción de condena en favor del señor **Hestiben Olmos Castiblanco**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

<sup>4</sup> Folios 25 al 26, cuaderno original de ejecución de sentencia.

# NOTIFICACIONES

## CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
URIBE-META**

Uribe (Meta), catorce (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 16 de abril de 2021 dentro del proceso N°. 50001-31-07003-2013-00101-00 contra HESTIBEN OLMOS CASTIBLANCO por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal se da por que trascurrió el periodo de suspensión condicional de la ejecución de la pena sin que el condenado incumpliera las obligaciones de que trata el artículo 7 de la ley 1424 de 2010. La ejecutoria de la sentencia fue el 19 de julio de 2018. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

**SEGUNDO: OFICIAR** a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 16 de abril de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero  
Juez  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**518cefcf7fab3d1474d6784337ba12b99759884bc7effcb0ed16fc2250fa798e**

Documento generado en 14/09/2021 04:59:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**